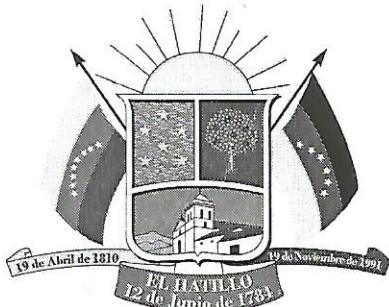


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA

AÑO: MMXII

EL HATILLO, 26 DE ABRIL DE 2012 N° 053/2012 ÓRDINARIA

ORDENANZA DE
COORDINACIÓN, REGULACIÓN,
PUBLICACIÓN, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DE LA GACETA MUNICIPAL
Artículo Nº 6

Artículo 6.- En la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo se publicaran: 1.- Las Actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal. 2.- Las Ordenanzas, luego de haber sido debidamente sancionadas por el Pleno Municipal, los reglamentos y los Acuerdos. 3.- Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde o la Alcaldesa. 4.- El texto de los Discursos de Orden pronunciados en las Sesiones Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por el Pleno. 5.- El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesorero y la Hacienda Pública Municipal y demás estados financieros del Municipio. 6.- Los avisos y notificaciones del Concejo Municipal y de la Alcaldía. 7.- Los instrumentos jurídicos cuya publicación se establezca como requisito en la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, avisos de licitación y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos que ocasionare, de conformidad con la tasa que se encuentre vigente por tal servicio.

ORDENANZA DE REGULACIÓN DE RUIDOS MOLESTOS

CONTENIDO: 15 PÁGINAS

PRECIO Bs. 30,96
Depósito Legal pp 93-0431

ORDENANZA DE REGULACIÓN DE RUIDOS MOLESTOS

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS	3-4
CAPITULO I Disposiciones Generales	5-6
CAPITULO II DE LOS ENTES Y ORGANOS DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE DE LAS COMPETENCIAS	7
CAPITULO III DEL CONTROL DE LA PREVENCION	8
CAPITULO IV DEL RUIDO PRODUCIDO POR FUENTES MOVILES	8-9
CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO	9-10
CAPITULO VI DE LAS NOTIFICACIONES	11
CAPITULO VII DE LAS SANCIONES	12-13
CAPITULO VIII DE LAS PRESCRIPCION	13-14
DISPOSICIONES FINALES	14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	14

EXPOSICION DE MÓTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA DE REGULACIÓN DE RUIDOS MOLESTOS

Dentro de lo que se considera hoy en día como contaminación, se ha incluido, entre sus modalidades tradicionales, la ocasionada por ruidos o contaminación sónica.

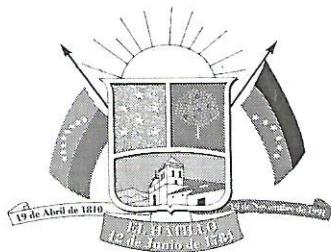
Con el paso de los años, cada día aumenta el impacto producido por este tipo de contaminación, originando una serie de consecuencias en el ambiente y la salud de los individuos, que no pueden ser obviadas.

El artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela nos consagra el Derecho a la Salud, como un derecho social fundamental, y la obligación del Estado de garantizar el mismo. Cónsono con ello, y teniendo en cuenta los impactos que en la salud y en el medio ambiente se han generado por la propagación de este tipo de contaminación; elevamos a consideración esta Ordenanza, como medio para contribuir a la mejora de la calidad de vida de los Hatillanos y del Municipio en general, el cual, al haberse convertido en la zona de expansión inmediata del Área Metropolitana de Caracas, se ha visto particularmente afectado por una gran cantidad de nuevas construcciones residenciales y por la proliferación de lugares comerciales y de esparcimiento, todo lo cual contribuye al aumento de este tipo de contaminación.

Esta Ordenanza cuenta con ocho (08) Capítulos y treinta (31) artículos, organizados de la siguiente manera:

- Capítulo I. Disposiciones Generales: Establece el objeto de la Ordenanza, los individuos sometidos a la misma, su ámbito de aplicación y la serie de conceptos relacionados con esta materia, que son utilizados en el texto normativo.
- Capítulo II. De los Entes Descentralizados Funcionalmente: establece los organismos competentes para la puesta en práctica de esta Ordenanza.

- Capítulo III. Del control Prevención: Se establecen los casos en los cuales se procederá a la suspensión de las fuentes generadoras de ruido y los horarios en los cuales podrán realizarse construcciones y reparaciones.
- Capítulo IV. Del Ruido Producido por Fuentes Móviles.
- Capítulo V. Del Procedimiento sobre competencias otorgadas.
- Capítulo VI. De las Notificaciones: Establece los procedimientos de notificación a los interesados de los actos administrativos que resulten de estos procedimientos.
- Capítulo VII. De las Sanciones: Regula las medidas a ser tomadas en los casos en que exista la presencia de este tipo de contaminación.
- Capítulo VIII. De la Prescripción: Especifica el lapso dentro del cual pueden ser intentadas estas acciones.
Disposiciones. Finales.
Disposiciones. Transitorias.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 95 numerales 1 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 56y 64, en el marco de las competencias municipales establecidas en el artículo 178, numeral 4 de la constitución de la Republica Bolivariana y en la Ley Orgánica del Ambiente, sanciona lo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el control de todo tipo de contaminación generada por ruidos cuya fuente de emisión o incidencia se encuentre ubicada en el municipio El Hatillo, así como organizar las competencias y los procedimientos para asegurar su cumplimiento.

CONCEPTOS

Artículo 2: Se entiende por:

- a) Ruido: Emisión sonora que origina molestias, riesgos, perjuicios o alteración de la salud de los seres vivos, el ambiente y los bienes.
- b) Contaminación por Ruido: Emisión sonora que supera el nivel de ruido tolerable.
- c) Nivel de ruido tolerable: Nivel de ruido permitido en las Normas sobre el Control de la contaminación generada por ruido y demás disposiciones legales que regulen la materia.

- d) Decibel: Unidad de medida que expresa la intensidad del sonido.
- e) Fuente fija: Elemento capaz de producir ruido que, por su naturaleza o diseño, se encuentra temporal o permanentemente en un sitio determinado.
- f) Fuente móvil: Elemento capaz de producir ruido que, por su naturaleza o diseño, se desplaza temporal o permanentemente de un sitio a otro.
- g) Ambiente interior: Espacio interno de las edificaciones, casas, apartamentos, comercios, fábricas y toda el área pública o privada cerrada, independientemente de los usos a que está destinada y de las actividades que en dichos espacios se realizan.
- h) Ambiente exterior: Espacio externo de las edificaciones, calles, bulevares, plazas, parques y toda el área pública o privada, independientemente de los usos a que está destinada y de las actividades que en dichos espacios se realizan.
- i) Proyecto de Insonorización: Estudio técnico de alternativas para reducir el ruido en los puntos afectados según los criterios ambientales u ocupacionales vigentes. Comprende la aplicación de técnicas como confinamiento, paredes, bloqueo, absorción, barreras, empleo de silenciadores, entre otras.

DE LAS OBLIGACIONES CUIDADANAS.

Artículo 3: Todos los ciudadanos residentes o transeúntes del Municipio están en la obligación de respetar los niveles máximos de ruido permitidos por los diversos instructivos normativos vigentes, en especial lo establecido en el Decreto N 2.217 del 23 de abril de 1992 referido a las Normas Sobre el Control de la Contaminación Generada por Ruido; al igual que conforme a la norma COVENIN 1671.

Igualmente están en esa obligación todos los locales comerciales ubicados dentro de la jurisdicción municipal, así como cualquiera que realice alguna actividad susceptible de generar ruidos, bien sea en sitio público o privado, salvo lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores del Distrito Metropolitano de Caracas, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, así como cualquier otro instrumento normativo que, por su carácter, tenga aplicación preferente.

EXCLUSIONES

Artículo 4: Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza los ruidos causados en el interior de fábricas y otros recintos de trabajo, que estarán regidos por la Ley Orgánica de Protección de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente

de Trabajo, siempre y cuando sus repercusiones hacia el exterior no excedan los límites establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II **DE LOS ENTES Y ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE DE LAS COMPETENCIAS**

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5: Los organismos competentes para la puesta en práctica de las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza son: el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA), el Instituto Autónomo de Policía Municipal, la Dirección de la Alcaldía con competencia en materia de desarrollo urbano y el organismo municipal con competencia en materia de administración tributaria.(SUHAT).

Dichos organismos ejercerán sus atribuciones en los siguientes términos:

La Dirección con competencia en materia de desarrollo urbano ejercerá las funciones de prevención, en lo relativo a las actividades capaces de generar contaminación por ruido en los diferentes ámbitos del Municipio, así como también la revisión y/o aprobación de proyectos de insonorización cuando sean actividades económicas y otras que así lo requieran.

El Instituto Autónomo de Gestión Ambiental y el Instituto Autónomo de Policía Municipal serán los competentes en materia de medición de la contaminación por ruido generada por las fuentes tanto fijas como móviles. Esta competencia será ejercida por el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental en horario laborable, mientras que el Instituto Autónomo de Policía Municipal ejercerá esta función durante el resto del día y/o en situaciones que requieran atención inmediata.

El Instituto Autónomo de Gestión Ambiental será el competente en cuanto a la imposición de las sanciones correspondientes.

El Instituto Autónomo de Policía Municipal estará encargado de prestar el apoyo en cuanto a la utilización de la fuerza pública en todos aquellos casos en que sea necesario.

El organismo de administración tributaria municipal, será el encargado de recaudar el producto de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, así como de imponer las sanciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.

SOBRE LOS ORGANOS DE COLABORACION

Artículo 6: Todas las autoridades nacionales, estadales y municipales, así como los particulares, colaboraran con las autoridades municipales a los fines de aplicación de esta ordenanza.

Esta suspensión será aplicable en los casos en que el nivel de ruido supere entre un 10% y un 25% el nivel de ruidos tolerable o permitido

CAPÍTULO III DEL CONTROL DE LA PREVENCIÓN

SOBRE LOS NIVELES DE RUIDOS.

Artículo 7: En el caso que exceda el nivel de ruido tolerable, previsto en esta Ordenanza, el Instituto Autónomo de Policía Municipal puede proceder a suspender fuentes generadoras de ruido, previa decisión dictada en forma motivada a través de la providencia administrativa respectiva, conforme al procedimiento establecido para tal fin. Esta suspensión será aplicable en los casos en que el nivel de ruido supere entre un 25% y un 40% el nivel de ruido tolerable o permitido.

SOBRE LAS ACTIVIDADES RUIDOSAS:

Artículo 8: Las actividades ruidosas de construcción o reparación en edificaciones, vías o aceras, sólo se realizarán en períodos diurnos laborables. Las reparaciones de urgencia de servicios públicos a realizar en períodos nocturnos, fines de semana o días de asueto, preverán que las emisiones de ruido se atenúen para reducir la contaminación y así disminuir las molestias a la comunidad.

CAPITULO IV DEL RUIDO PRODUCIDO POR FUENTES MÓVILES

RUIDOS PRODUCIDOS POR VEHICULOS:

Artículo 9: La determinación del ruido por vehículos de motor deberá regirse por la norma venezolana COVENIN 1433 o cualquier norma que la sustituya. El procedimiento a regir será el establecido en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su reglamento y las demás normas que rijan la materia:

SOBRE ARTEFACTOS SONOROS.

Artículo 10: Las personas en sus vehículos artefactos sonoros tales como cornetas, altoparlantes, reproductores etc, deberán ajustarse a los niveles de ruidos tolerables establecidos.

Esta norma admitirá excepciones para casos de emergencia, tales como sirenas de ambulancias, camiones bomberos, vehículos oficiales de organismos de seguridad, alarmas en casos de robos o incendios; así como vehículos particulares, cuando por causas de fuerza mayor transporten heridos, enfermos o se hallen en situaciones similares de emergencia.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

SOBRE COMPETENCIAS OTORGADAS

Artículo 11: El Instituto Autónomo de Gestión Ambiental o el Instituto Autónomo de Policía Municipal serán los competentes, conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza, para el inicio del procedimiento administrativo el cual podrá comenzar de oficio o por denuncia.

Artículo 12: Una vez recibida la denuncia, o abierta la investigación, el ente municipal competente procederá a aperturar un expediente en el cual se anexarán todas las actuaciones relativas al caso.

SOBRE LAPLOS DE MEDICION.

Artículo 13: En el caso que el procedimiento fuere iniciado, el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental o el Instituto Autónomo de Policía Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza, y dependiendo de la urgencia del caso, deberán, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, realizar la correspondiente medición, en las horas en que se conozca exista el mayor nivel de ruido.

Artículo 14: El funcionario encargado de realizar la medición levantará un Acta, contentiva de las mediciones hechas, la cual deberá ser firmada por dos (2) testigos, presentes en el lugar, debiendo entregarse una copia de la misma al presunto infractor y colocar otra copia en el expediente.

Si el presunto infractor no estuviese presente, o se negare a firmar la misma, deberá dejarse constancia de tal circunstancia.

SOBRE EL CIERRE DE EXPEDIENTE:

Artículo 15: Si se determinare que no existió violación al nivel de ruido permitido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza, así como de los demás instrumentos jurídicos vigentes, se procederá a declarar el cierre del expediente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Si el procedimiento se hubiere iniciado por denuncia, deberá notificársele al denunciante; y en todos los casos habrá que proceder a realizar la notificación al presunto infractor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del cierre.

SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES:

Artículo 16: En el caso que se constate una presunta infracción a esta Ordenanza, el funcionario deberá notificar la apertura del procedimiento administrativo al presunto infractor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del Acta donde consta la violación.

Una vez recibida la notificación, el presunto infractor deberá presentar su escrito de alegatos y pruebas que considere pertinentes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

SOBRE LOS LAPSOS:

Artículo 17: El Instituto Autónomo de Gestión Ambiental deberá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de presentación de escritos y pruebas, dictar la decisión respectiva.

En el caso de que se determinare que si existió contaminación, el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental procederá a aplicar las medidas preventivas y sancionatorias que considere pertinentes, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, además de solicitarle al infractor la elaboración y ejecución del Proyecto de Insonorización correspondiente, el cual deberá ser presentado dentro de los quince (15) días continuos a la decisión, a los fines de su evaluación y posterior aprobación, la cual deberá ser evaluada de manera conjunta con la Dirección con competencia en materia urbanística del Municipio.

SOBRE LOS RECURSOS:

Artículo 18: El afectado por las decisiones del Instituto Autónomo de Gestión Ambiental podrá proceder a la interposición de los recursos respectivos que sean procedentes, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Estos recursos podrán ser interpuestos contra todos los actos que pongan fin al procedimiento, imposibiliten su continuación, causen indefensión, prejuzguen como definitivo, lesionen derechos o intereses.

Capítulo VI DE LAS NOTIFICACIONES

DE LAS NOTIFICACIONES:

Artículo 19: Los organismos competentes deberán notificar al interesado de cualquier acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos e intereses, debiendo notificar el texto íntegro del acto y los recursos de impugnación que pudieran ejercerse, los términos para su interposición y el órgano competente para conocerlos.

SOBRE LOS DESTINOS DE LAS NOTIFICACIONES:

Artículo 20: La notificación deberá estar dirigida al destinatario del acto y, de ser necesario, a cualquier interesado que tenga interés legítimo, directo y personal en el asunto.

La notificación deberá ser hecha personalmente, debiendo el notificado firmar una copia de la notificación, dejando constancia de la hora en que fue recibida.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE NOTICICACION:

Artículo 21: La notificación podrá ser entregada en la residencia del interesado, así como en su lugar de trabajo, pudiendo serle entregada, en caso de no encontrarse presente el interesado, a cualquier otra persona que se halle en el lugar y tenga relación con el mismo, la cual deberá igualmente firmar el acuse de recepción, indicando nombre completo, cédula de identidad y hora de recepción. Igualmente podrá entregarse la misma en el lugar en donde se ha producido la contaminación, entregándose la misma a alguno de los responsables, cumpliendo con las indicaciones establecidas en el párrafo anterior

SOBRE IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR:

Artículo 22: Cuando resulte imposible realizar la notificación conforme a lo establecido en los artículos precedentes, la misma deberá ser colocada en un lugar visible en el domicilio o residencia del interesado, así como deberá ser

publicada en la Gaceta Municipal, teniéndose como notificado el interesado a los cinco (5) días continuos siguientes a la publicación.

Capítulo VII DE LAS SANCIONES

SOBRE LAS SANCIONES:

Artículo 23: Sin perjuicio de la aplicación de medidas preventivas, previstas en esta ordenanza y el ordenamiento jurídico aplicable a la materia, podrán aplicarse a las sanciones administrativas siguientes:

- a) El cierre temporal del establecimiento, en el caso de establecimientos comerciales, industriales o afines; o una multa de entre 25 U.T. a 75 U.T. en el caso de los particulares, cuando el nivel de ruidos supere entre un 40% y un 50% el nivel de ruidos tolerable o legalmente permitido.
- b) La suspensión de la licencia de actividades económicas, por un período de entre siete (7) días a sesenta (60) días, cuando se trate de personas dedicadas a actividades comerciales, industriales o afines; o una multa de entre 100 U.T. a 300 U.T. cuando se trate de particulares, cuando el nivel de ruidos supere el 50% del nivel de ruido tolerable o permitido.

SOBRE REINCIDENCIA:

Artículo 24: En caso de reincidencia en las faltas establecidas en esta Ordenanza, las sanciones pecuniarias serán aumentadas de un 33% a un 50% dependiendo de la gravedad de la falta. Así como la suspensión parcial o definitiva de la licencia de actividad económica

SOBRE EL PROYECTO DE INSONORIZACION:

Artículo 25: Los locales comerciales, industriales y afines que incurran en las sanciones mencionadas en el artículo 23 deberán, antes de reanudar sus actividades, elaborar un Proyecto de Insonorización para subsanar la contaminación.

La aprobación del proyecto corresponderá al Instituto Autónomo de Gestión Ambiental y la Dirección con competencia en materia de desarrollo urbano; los cuales solicitarán, a su vez, la colaboración del Instituto Autónomo de Policía Municipal a los fines de que semanalmente supervise el cumplimiento del mismo, durante seis (06) meses.

SOBRE NEGLIGENCIA EN ELABORACION DE PROYECTO E INSONORIZACION:

Artículo 26: Las personas que ejecuten el Proyecto de Insonorización sin adoptar las medidas tendentes a salvaguardar la integridad física y los bienes de los ciudadanos, serán sancionados con multa de 50 U.T.

Aquellos que no presenten el Proyecto de Insonorización, realicen contaminación por ruido dentro de los seis (6) meses de la firma del Acta Compromiso, o dificulten el acceso de las autoridades al lugar donde presuntamente ocurra la contaminación por ruidos, serán sancionados con multa de entre 20 U.T. a 50 U.T., dependiendo de la gravedad de la infracción.

SOBRE CANCELACION DE MULTAS:

Artículo 27: Las multas a las que se refiere el presente artículo deberán ser canceladas ante el organismo municipal encargado de la administración tributaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La no cancelación de las misma conllevará la suspensión parcial o definitiva de la Licencia de actividad económica.

SOBRE COMPETENCIA DE ENTES PARA INICIAR PROCEDIMIENTOS SANSONATORIOS:

Artículo 28: Las sanciones serán impuestas por el ente competente que hubiere iniciado el procedimiento correspondiente, mediante providencia administrativa.

SOBRE COSTOS QUE INCURRA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Artículo 29: Los costos y gastos justificados en que incurra la administración por el procedimiento administrativo serán imputados a los responsables de la infracción, lo cual se determinara en el acto administrativo sancionatorio.

SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS SANSIONES:

Artículo 30: El incumplimiento de las sanciones impuestas por la autoridad municipal dará lugar, una vez agotados los mecanismos de ejecución forzosa administrativa a la interposición de la acción civil antes tribunales competentes por la Sindicatura Municipal.

CAPITULO VIII DE LA PRESCRIPCION

SOBRE LA PRESCRIPCION DE INFRACCIONES:

Artículo 31: Las acciones contra las infracciones a la presente Ordenanza prescriben a los (05) años. Dicho plazo comenzara a correr desde el momento de la terminación o cese de la operación o actividad considerada como infracción.

Dicho lapso se considerara interrumpido desde el momento en que ocurra la actuación de la autoridad competente correspondiente, y comenzara a correr nuevamente desde la fecha.

En el caso de que la infracción sea continua, el lapso comenzara a correr desde el cese de la última infracción:

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Todo lo previsto en esta Ordenanza se regirá por la Ley Organiza de procedimientos Administrativos y demás leyes vigentes, en forma supletoria.

SEGUNDA: Se deroga cualquier instrumento jurídico que vaya contravención a lo establecido en la presente Ordenanza.

TERCERA: Las normas técnicas y demás materias relacionadas a la insonorización, deberá ser establecida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro dentro de los (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

CUARTA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a los sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: En el presupuesto anual del municipio deberán incluirse, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los recursos necesarios tendientes a otorgar los recursos necesarios tanto al Instituto Autónomo de Gestión Ambiental como al Instituto Autónomo de Policía Municipal, a los fines de la materialización y puesta en práctica de la presente Ordenanza, en especial en lo relativo a la adquisición de equipos de medición y afines.

SEGUNDO: El Instituto autónomo de Gestión Ambiental deberá una vez aprobada la presente Ordenanza empezar una serie de campañas divulgativas e informativas, a los fines de dar a conocer a la ciudadanía el contenido de este instrumento jurídico.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda. En el Hatillo a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

Años 201º de la Independencia y 152 de la Federación.



Concejal José Gregorio Fuentes
Presidente del Concejo Municipal



Abg. Julia Piqueres
Secretaria Municipal

Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho de la ciudadana Alcaldesa a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).



Myriam Do Nascimento Guevara
Alcaldesa del Municipio El Hatillo